

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto junto con el escrito para el cual viene dirigido, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pague o presente excepción alguna. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto del 2022.

La Secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: GUILLERMO CUENCA MARTÍNEZ C.C. 10.482.380
RADICACIÓN: 760014003007202100149-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Convivencia & Paz Centro de Conciliación, solicito la suspensión del presente proceso ejecutivo, mediante oficio S/N del 22 de julio del 2021, en el cual informa la admisión y aceptación de la Solicitud de Procedimiento de Negociación de Deudas, presentada por el señor **Guillermo Cuenca Martínez**, atendiendo a lo establecido en los Artículos 531 y ss de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

La apoderada judicial de la parte demandante allega al plenario información a través del correo institucional, con fecha 05 de marzo del cursante año, que el trámite que cursaba ante el Centro de Conciliación Convivencia Paz & Pacífico, fue desistido por el demandado, y así lo corrobora dicho centro con su auto de desistimiento al trámite de insolvencia del 24 de enero del cursante año, que fuere incoada por el señor Guillermo Cuenca Martínez.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reanudar trámite.**
- 2.- Agregar** para que conste el auto emanado del Centro de Conciliación Convivencia Paz & Pacífico, mediante el cual se enteró esta Judicatura, sobre el desistimiento al trámite de insolvencia, que suscitó el insolvente señor Guillermo Cuenca Martínez
- 3.- Seguir adelante** la ejecución conforme al mandamiento de pago.
- 4.- Ordenar el avalúo** y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).
- 5.- Practicar la liquidación del crédito** conforme al art. 446 del CGP.

6.- Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como **agencias en derecho** la suma \$ 1.750.000.oo Mcte.

7.- Por secretaría realícese el envío del oficio (s) requeridos por la parte actora, toda vez que el que obra en el expediente digital, oficio no se encuentra firmado

8.- Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 4 DE AGOSTO DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b4e733fa4773a5b609c55efc3277af0b473f0971d1c5b0d615dfb69c4b6d05**

Documento generado en 03/08/2022 08:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>